

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02339/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día cinco (5) de noviembre del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como **“EL RECURRENTE”**, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **“LA LEY”**, y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”**, del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, la siguiente información:

*SOLICITO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO COPIA DE LOS 16 PLANOS QUE CONFORMAN APROBADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO DE EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODA LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO PLAN.  
ES DECIR TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **“EL RECURRENTE”** eligió como modalidad de entrega la de **“EL SICOSIEM”**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00140/CHALCO/IP/A/2009; a la cual **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil nueve en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*AL RESPECTO DE SU SOLICITUD ME PERMITO COMENTARLE QUE LA INFORMACION QUE USTED SOLICITA, SE PUEDE OBTENER DEL PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LA SECCION DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, EN ESE MISMO PORTAL OBTENDRA EL DOCUMENTO DEL PLAN Y DEMAS*



**H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco**  
**2009-2012**  
**Unidad de Información Municipal**

**Trabajando para Cumplirte**  
**CHALCO**

"2009 Año De José María Morelos Y Pavón, Siervo De La Nación"

Chalco, Estado de México a 15 de Diciembre del 2009  
**ASUNTO:** Exposición de motivos a Recurso de Revisión  
02339/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA DEL ITAIPEMYM**  
**PRESENTE.**

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 02339/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el C. [REDACTED] solicitando los requerimientos en su solicitud con folio 00140/CHALCO/IP/A/2009 de fecha 05 de Noviembre de 2009.

Derivado a lo anterior, y a efecto de su cabal cumplimiento me permito realizar el siguiente informe de justificación:

- Que en fecha 06 de Noviembre de 2009, la que suscribe, Titular de la Unidad de Información Municipal, solicitó al Director de Desarrollo Urbano de Chalco, proporcionara a través del SICOSIEM el requerimiento solicitado en la solicitud de información con folio 00140/CHALCO/IP/A/2009.
- Que en fecha 26 de Noviembre de 2009, el Director de Desarrollo Urbano dio contestación a través del SICOSIEM, al requerimiento de la solicitud de información con folio 00140/CHALCO/IP/A/2009, en el siguiente sentido:

*"AL RESPECTO DE SU SOLICITUD ME PERMITO COMENTARLE QUE LA INFORMACION QUE USTED SOLICITA SE PUEDE OBTENER DEL PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LA SECCION DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. EN ESE MISMO PORTAL OBTENDRA EL DOCUMENTO DEL PLAN Y DEMAS ANEXOS. CARE SENALAR QUE POR EL MOMENTO ESTA DIRECCION NO CUENTA CON LOS MEDIOS PARA LA REPRODUCCION DE LOS PLANOS QUE SOLICITA"*

Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento en tiempo y forma notificándole al Particular vía SICOSIEM, cabe mencionar que se orientó al Particular sobre la dirección electrónica donde puede ser consultado el requerimiento de su solicitud, ya que por el momento la Dirección de Desarrollo Urbano, no cuenta con los medios para la reproducción de los planos solicitados.

Reforma No. 4 Col. Centro, Chalco, Méx.  
C.P. 56600 Tel. 5972 8280 ext. 219 y 189

**H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco**  
**2009-2012**

**Unidad de Información Municipal**

*"2009 Año De José María Morelos Y Pavón, Siervo De La Nación"*

**Trabajando para Cumplirte**  
**CHALCO**

Es así, que para asegurar el principio de máxima publicidad se apego conforme a la Ley en Materia, en base a los Artículos que a continuación se mencionan:

*Art. 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de los sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Art. 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

- I* .....
- II* .....
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan.*
- IV* .....

*Art. 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio y en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENCIÓN**

**CHALCO**  
Ayuntamiento Constitucional  
2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**LIC. CONCEPCIÓN VARELA ESPINOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Reforma No. 4 Col. Centro, Chalco, Méx.  
C.P. 56600 Tel. 5972 8280 ext. 219 y 189

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **“EL RECURRENTE”**, se formó el expediente número 02339/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **“LA LEY”** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **“EL SICOSIEM”** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **“EL RECURRENTE”** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **“LA LEY”**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma **“EL RECURRENTE”** pretende obtener copias de los dieciséis (16) planos que conforman el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como el archivo que contiene la descripción de dicho plan.

A dicha solicitud, **“EL SUJETO OBLIGADO”** respondió que la información solicitada se puede obtener en el Portal del Gobierno del Estado de México en la sección de Planes de Desarrollo Urbano y que en ese mismo portal se encuentra el documento del plan y demás anexos. Aunado a eso, **“EL SUJETO OBLIGADO”** señaló que por el momento no cuenta con los medios para la reproducción de los planos que se le solicitan.

Sin embargo, a juicio de **“EL RECURRENTE”** la respuesta no fue satisfactoria, quien se inconformó al aducir que es obligación de **“EL SUJETO OBLIGADO”** proporcionar la información como sea solicitada.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO”** resulta suficiente

para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de **“LA LEY”**.

3. En un primer momento debemos considerar que no existe duda alguna sobre el hecho de que la información solicitada constituye información pública, dado que **“EL SUJETO OBLIGADO”** ha aceptado expresamente contar con ella, sin embargo, a efecto de resolver la litis planteada, resulta útil analizar lo que las leyes correspondientes establecen respecto a los Planes de Desarrollo Urbano, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos legales:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

**CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

### **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

***Artículo 5.21.- El sistema estatal de planes de desarrollo urbano, es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que formulan las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad.***

*Artículo 5.22.- Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho de participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos.*

***Artículo 5.23.- El sistema estatal de planes de desarrollo urbano, está integrado por:***

- I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;*
- II. Los planes regionales de desarrollo urbano;*
- III. Los planes municipales de desarrollo urbano;***
- IV. Los planes de centros de población;*
- V. Los planes parciales.*

***Artículo 5.24.- Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.***

*Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:*

- I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar;*

*las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;*

*II. Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;*

*III. Estarán vinculados entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;*

*IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.*

*Artículo 5.25.- Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.*

**Artículo 5.28.- Los planes de desarrollo urbano, para su elaboración, aprobación publicación e inscripción, se sujetarán a las reglas siguientes:**

***I. La autoridad administrativa estatal o municipal competente formulará el proyecto de plan, o de sus modificaciones en su caso, y dará aviso público del inicio del proceso de consulta;***

***II. En el aviso a que se refiere la fracción anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias públicas para que los particulares presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de plan, o de sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior a un mes, debiéndose celebrar al menos dos audiencias;***

***III. Se analizarán las opiniones recibidas y con ellas se integrará el proyecto definitivo del plan correspondiente, o de su modificación. En el caso de los de competencia municipal, se recabará previamente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el dictamen de congruencia del proyecto de plan con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y las del plan regional de desarrollo urbano aplicable, en su caso. Será requisito obligatorio para la validez jurídica del plan, integrar al mismo el dictamen de congruencia mencionado;***

***IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan o su modificación, se aprobará y expedirá, según sea el caso, por el***

**Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o el ayuntamiento correspondiente;**

**V. Los planes, una vez aprobados, deberán publicarse conjuntamente con el acuerdo de aprobación respectivo, en la Gaceta del Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación;**

**VI. Los planes serán inscritos, con todos sus documentos integrantes, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los quince días siguientes al de su publicación.**

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oírá previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

...

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que “**EL SUJETO OBLIGADO**” en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado por una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento. Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, destaca con relación al asunto que nos ocupa, la referente a la formulación, aprobación y ejecución del plan de desarrollo municipal y programas correspondientes, lo cual debe llevarse a cabo con apego a las reglas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, específicamente en su artículo 5.28, del cual se observan los siguientes puntos medulares:

- La autoridad municipal formulará el proyecto de plan o de sus modificaciones y dará aviso público del inicio de proceso de consulta en términos del calendario de audiencias públicas para que los particulares presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto al proyecto del plan.
- Se analizarán las opiniones recibidas y se integrará el proyecto de plan definitivo con el correspondiente dictamen de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano que emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas del Gobierno del Estado de México. Dicho dictamen en un requisito obligatorio para la validez jurídica.

- Cumplidas las formalidades se aprobará el proyecto por el ayuntamiento y se publicará en la Gaceta del Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- Posterior a ello, el plan debe ser inscrito con todos sus documentos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

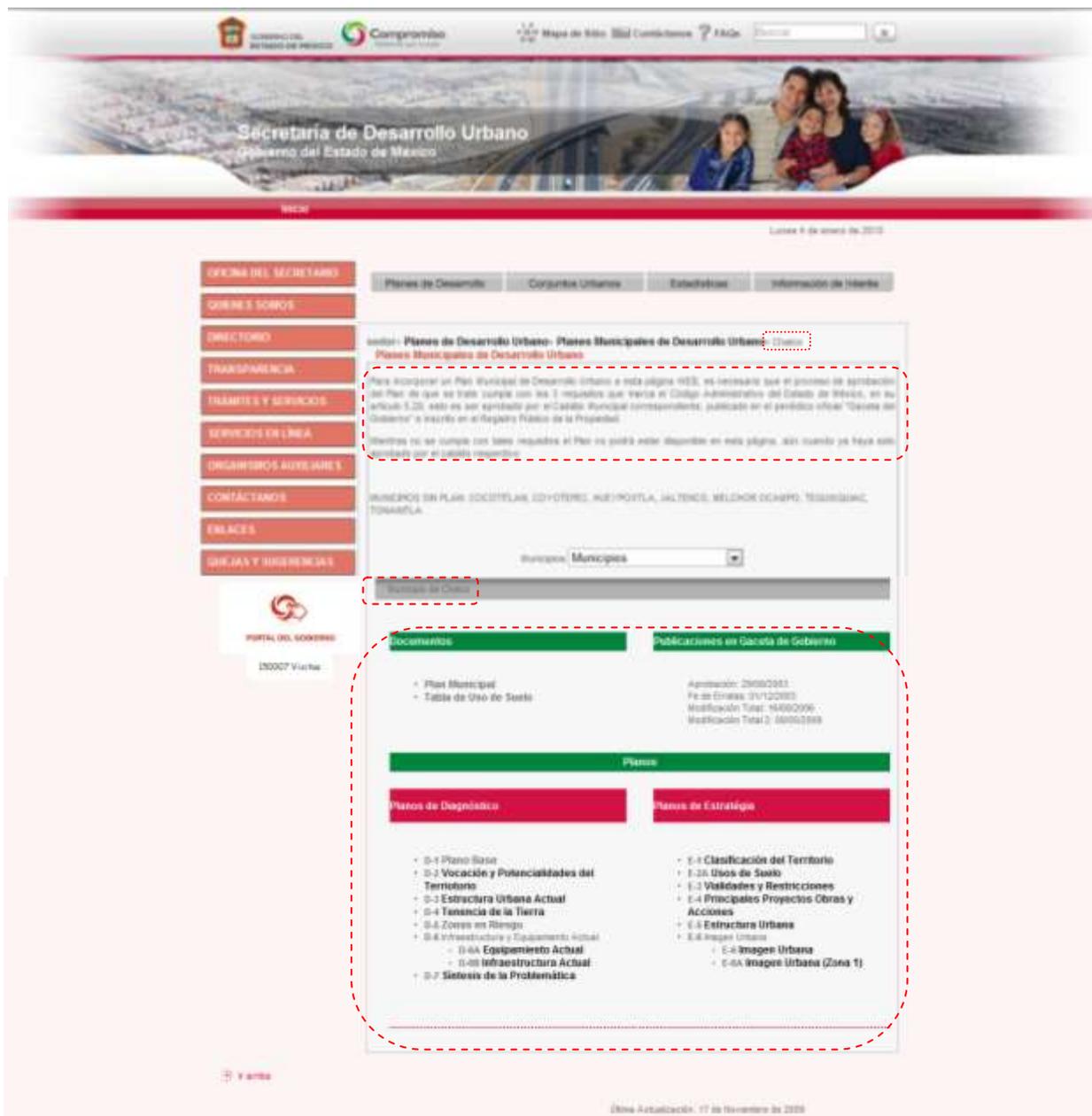
Establecido lo anterior, resulta necesario ahora analizar la respuesta emitida por “**EL SUJETO OBLIGADO**”:

*AL RESPECTO DE SU SOLICITUD ME PERMITO COMENTARLE QUE LA INFORMACION QUE USTED SOLICITA, SE PUEDE OBTENER DEL PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LA SECCION DE PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, EN ESE MISMO PORTAL OBTENDRA EL DOCUMENTO DEL PLAN Y DEMAS ANEXOS. CABE SEÑALAR QUE POR EL MOMENTO ESTA DIRECCION NO CUENTA CON LOS MEDIOS PARA LA REPRODUCCION DE LOS PLANOS QUE SOLICITA.*

En términos de lo anterior se deduce que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no niega contar con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, sin embargo, refiere que la misma se encuentra publicada en el sitio web del Gobierno del Estado, ante ello, resulta necesario señalar que esta Ponencia se dio a la tarea de verificarlo, encontrando que efectivamente en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) en el apartado de la Secretaría de Desarrollo Urbano se encuentran publicados los planes de desarrollo urbano de la mayoría de los municipios, entre ellos el de “**EL SUJETO OBLIGADO**” en el que se contiene lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

http://www.edomex.gob.mx/sedur/planes-de-desarrollo/municipales/chalco



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mapa de Sitio | Contacto | FAQ | Buscar

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Inicio | Planes de Desarrollo | Conjuntos Urbanos | Estadísticas | Información de Obras

Inicio: **Planes de Desarrollo Urbano - Planes Municipales de Desarrollo Urbano**

Para registrar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano a esta página RSS, es necesario que el proceso de aprobación del Plan de que se trate cumpla con los 3 requisitos que marca el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.26, esto es ser aprobado por el Cabildo Municipal correspondiente, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Siempre se va cumplir con estos requisitos el Plan se podrá estar disponible en esta página, así cuando ya haya sido aprobado por el Cabildo correspondiente.

MUNICIPIOS EN PLAN: SOCOYTLAN, COYOTEPEC, MEXIQUITLA, JALTENCO, MELCHOR OCHOA, TOLIMINGO, TONANILLA.

Seleccionar Municipio

Documentos

- Plan Municipal
- Tabla de Uso de Suelo

Publicaciones en Gaceta de Gobierno

Aprobación: 29/02/2003  
Fe de Errata: 01/12/2003  
Modificación Total: 14/05/2006  
Modificación Total: 06/05/2008

Planes

Planes de Diagnóstico

- D-1 Plano Base
- D-2 Vocación y Potencialidades del Territorio
- D-3 Estructura Urbana Actual
- D-4 Tenencia de la Tierra
- D-5 Zonas en Riesgo
- D-6 Infraestructura y Equipamiento Actual
  - D-6A Equipamiento Actual
  - D-6B Infraestructura Actual
- D-7 Síntesis de la Problemática

Planes de Estratégia

- E-1 Clasificación del Territorio
- E-2 Usos de Suelo
- E-3 Vialidades y Restricciones
- E-4 Principales Proyectos Obras y Acciones
- E-5 Estructura Urbana
  - E-5A Imagen Urbana
  - E-5B Imagen Urbana (Zona T)

© 2007 Vireta

Última Actualización: 17 de Noviembre de 2009

Del análisis de la información ahí contenida, se tiene publicado el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL SUJETO OBLIGADO**” con todos y cada uno de los planos contenidos en el mismo así como los anexos que le corresponden, documentos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio.

Asimismo, es necesario considerar la leyenda que se incluye en dicha página electrónica:

Para incorporar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano a esta página WEB, es necesario que el proceso de aprobación del Plan de que se trate cumpla con los 3 requisitos que marca el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.28, esto es ser aprobado por el Cabildo Municipal correspondiente, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Mientras no se cumpla con tales requisitos el Plan no podrá estar disponible en esta página, aún cuando ya haya sido aprobado por el cabildo respectivo

De tal manera que tenemos que de acuerdo a lo señalado, es requisito para la incorporación del plan municipal de desarrollo urbano de un municipio a este sitio web que se hayan cubierto los requisitos establecidos en el artículo 5.28 del Código Administrativo del Estado de México, mismos que han sido señalados anteriormente en esta resolución, que para el caso se encuentran cumplidos, de tal manera que esto dota de certeza a la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" dado que la información que se contiene en la página a la que se orientó a "**EL RECURRENTE**" se ajusta a los criterios de veracidad y suficiencia que en términos del artículo 3 de "**LA LEY**" debe revestir la información pública que se entregue a los particulares, de tal manera que el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra apegado a lo dispuesto por el artículo 48 párrafo segundo, el cual señala:

*Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla...*

6. Por lo tanto, independientemente de que la información es generada y se encuentra en posesión de "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que se orientó correctamente a "**EL RECURRENTE**" sobre el lugar en que se puede obtener la información solicitada y que ello abona a la simplicidad para el acceso a la información, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **“EL RECURRENTE”** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a **“LA LEY”**.

7. Sin que cambie el sentido de la resolución, es necesario señalar que no pasa desapercibido para este Pleno que la información materia de la solicitud encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 15 fracción III de **“LA LEY”**, mismo que señala:

*Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

...

*III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.*

De tal forma que es obligación de **“EL SUJETO OBLIGADO”** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En ese sentido, esta Ponencia verificó el sitio web de **“EL SUJETO OBLIGADO”** en busca de la publicación de esta información, sin embargo, no la tiene disponible en su sitio web.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de **“LA LEY”**, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento de **“EL SUJETO OBLIGADO”** se traduce en un incumplimiento a la obligación activa a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

...

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

...

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte de **“EL SUJETO OBLIGADO”** se estima pertinente ordenarle habilitar su sitio web para poner a disposición del público en general la información antes descrita, lo cual deberá tener

verificativo en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que para el caso de no cumplir, se podrá proceder en términos del Título Séptimo de **“LA LEY”**.

Sin embargo, debemos hacer hincapié en que el incumplimiento referente a la información pública de oficio no es motivo suficiente para determinar la procedencia del recurso puesto que como se ha señalado en líneas anteriores, la información solicitada fue puesta a disposición de **“EL RECURRENTE”** a manera de orientación, sin que esto se tome como la existencia de violación alguna a su derecho de acceso a la información pública, toda vez que se cumplió con el objetivo de que el particular obtuviera la información solicitada.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se ordena a **“EL SUJETO OBLIGADO”** habilite su sitio web y ponga a disposición del público en general la información pública de oficio descrita en los artículos 12 y 15 de la Ley de la Materia, lo cual deberá tener verificativo en el término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que para el caso de no cumplir, se podrá proceder en términos del Título Séptimo del mismo ordenamiento.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a **“EL RECURRENTE”** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO